



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12818/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Navarro, María Epifanía c/GCBA y otros s/amparo"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 99.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario condenó al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la actora, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 84 vta./85, ptos. 1 y 2 del RESUELVE).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 4). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 5/16).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por María Epifanía Navarro, por derecho propio, y en representación de sus

cuatro hijos menores de edad, contra el GCBA, con el objeto de que se les provea una solución habitacional definitiva y permanente que sea acorde con lo dispuesto por el bloque constitucional federal y local que reconoce y tutela el acceso a un vivienda digna, segura y adecuada (cfr. 22 y vta., punto I.1, 1° y 3° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer de 49 años –al momento del inicio de la presente acción-, que convive con sus cuatro hijos menores de edad, en una habitación de una casa de familia por la cual abona \$ 4.000.- mensuales. Dos de sus hijos son discapacitados (acredita certificado de discapacidad). Respecto a su situación laboral, la actora refirió realizar tareas de acopio y venta de cartón los siete días de la semana, por lo cual obtenía \$ 50.- diarios. Finalmente, en cuanto a los ingresos familiares, reciben \$ 700.- por el programa “Ciudadanía Porteña”, la suma de \$ 1.800.- mensuales por un subsidio habitacional y que en concepto de beca escolar de uno de sus hijos, percibió \$ 1.500.- en marzo y noviembre del 2015 (cfr. fs. 23 vta., punto II.1. y fs. 84, punto 7.).

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

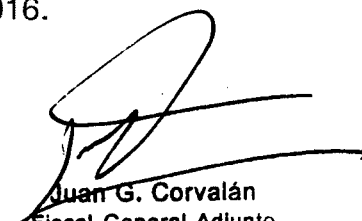
se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y *casos posteriores*. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, **18** de febrero de 2016.

**DICTAMEN FG N° 101 CAYT/16.**

  
Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N° 11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

